Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima – Tolima

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO- COOPHUMANA-
DEMANDADO: CARMEN ELENA LASSO CARDOSO
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00064

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía formulada a través de apoderado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA-, sino fuera porque el Despacho observa que adolece de las siguientes falencias:

- En el hecho primero de la demanda indica que la señora CARMEN ELENA LASSO CARDOSO se obligó a pagar a favor de esa Cooperativa la suma de $12.167.399. Sin embargo, en la pretensión primera por concepto de capital solicita que, se libre mandamiento de pago por la suma de $11.149.454, sin que se precise porque razón el valor pretendido por concepto de capital es diferente al que aparece en el pagaré.
  Por lo anterior, debe precisar en los hechos de la demanda, porque pretende el cobro de capital por un valor inferior al que fue suscrito por la demandada en el pagaré, es decir, debe indicar, si ello obedece a que se realizaron abonos a la obligación y en caso positivo, deberá indicar como fueron distribuidos, o sea que fue destinado para capital e intereses.
- Debe indicar la tasa de los intereses corrientes y aportar plan de amortización o histórico de pago de la obligación adeudada que refleje que la suma de $1.017.945 corresponde a dichos intereses. Téngase en cuenta que la demanda debe ser lo suficientemente clara para el ejecutado pueda ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía

propuesta a través de apoderado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO -COOPHUMANA contra CARMEN ELENA LASSO CARDOSO.

SEGUNDO. **CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

20 de junio de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No.033

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61d83efab3d489663829c215ab42369143cb9e5c088250206f3f4fd863d1136**

Documento generado en 16/06/2023 11:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica